

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

Popayán, junio 2021.

**HONORABLE
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)
E.S.D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMCASERVICIOS S.A E.S.P
DEMANDADO: CONSORCIO ORION 78 representado legalmente por LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA.**

DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.745.568 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 267.997 del C S. de la J en mi calidad de apoderado de la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMCASERVICIOS S.A E.S.P**, con NIT 900316215 – 9 de conformidad con el poder otorgado por su gerente y representante Legal, Ingeniero **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ IMBACHÍ**, identificado con cédula No. 10.316.132 de Bolívar, Cauca, procedo a instaurar DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CONSORCIO ORION 78** representado legalmente por **LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA**, conforme a los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1 La parte DEMANDANTE: Integrada por la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCASERVICIOS S.A E.S.P**, Sociedad pública prestadora de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Cauca, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT No. 900.316.215-9 domiciliada en Popayán, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1845 del 11 de agosto de 2009 y Escritura Pública aclaratoria No. 2520 del 01 de octubre de 2009, ambas de la Notaría Tercera de Popayán, inscritas en la Cámara de Comercio del Cauca el 5 de octubre de 2009 bajo los Nos. 26080 y 26081, representada legalmente hoy por su Gerente, el Ingeniero **JULIAN ANDRES**

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

MUÑOZ IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.316.132 de Bolívar, Cauca, todo lo cual se acredita con certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca el 21 de febrero del año 2020, el cual es anexo a la presente demanda.

1.2 **La Parte DEMANDADA:** Integrada por **CONSORCIO ORION 78**, constituido por documento privado, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), representado legalmente por **LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.703.

II. HECHOS DE LA DEMANDA QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

HECHO PRIMERO: El día 28 de julio de 2017, el **CONSORCIO ORION 78** representado legalmente por **LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA** y **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.** suscribieron Contrato de Consultoría Número 124 de 2017, cuyo objeto fue *“el contratista se obliga para con EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., a elaborar los estudios y diseños del alcantarillado vereda Vitoyo del municipio de JAMBALÓ CAUCA, departamento del Cauca”*, por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS (\$92.071.000,00) y un plazo de ejecución de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dentro del referido Contrato, el contratista constituyó garantía con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con los amparos de cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales, e Indemnización laborales, y calidad de servicio.

HECHO SEGUNDO: El día 13 de octubre de 2017 se suscribió entre contratista y supervisor el acta de inicio, momento a partir del cual comenzó a correr el plazo de ejecución.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

HECHO TERCERO: El día siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), se realizó el acta de liquidación bilateral del Contrato 124 de 2017, suscrita por LUIS ALEJANDRO MURCIA, representante legal del Consorcio Orión 78, JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ IMBACHÍ, Gerente de EMCASERVICIOS, JESÚS SANTACRUZ, interventor, EDWIN LASSO ZAPATA, Subgerente técnico EMCASERVICIOS, y, PEDRO FELIPE POTES, supervisor, la cual en el punto 09 tiene como balance definitivo: ANTICIPIO SIN AMORTIZAR A CARGO DEL CONTRATISTA-: **\$11.388.300**, VALOR CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA IMPUESTA (20%): **\$8.418.200**, VALOR ACTA NO. 2 Y FINAL A COMPENSAR **\$1.309.000**, quedando como un saldo a favor de EMCASERVICIOS la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SPESOS M/TE (\$18.497.500)**.

HECHO CUARTO: Hasta la fecha del presente memorial, **CONSORCIO ORION 78** no ha cancelado a mi representada la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCASERVICIOS SA ESP** suma alguna de dinero por concepto de los valores adeudados según el acta de liquidación bilateral del día siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los anteriores hechos comedidamente formulo las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase Señor Juez, previos los trámites de un Proceso Ejecutivo reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), así mismo, numerales 3 y 4 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, LIBRAR ORDEN DE PAGO O MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de mi representada la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCASERVICIOS S.A E.S.P.** y en contra de **CONSORCIO ORION 78**, representado legalmente por LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA, por las siguientes sumas de Dinero:

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

1. La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.388.300) por concepto de ANTICIPIO SIN AMORTIZAR A CARGO DEL CONTRATISTA.
2. La suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.139.802) por concepto de intereses moratorios del ANTICIPIO SIN AMORTIZAR A CARGO DEL CONTRATISTA, a 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago de la obligación.
3. La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.418.200) a título de cláusula penal pecuniaria.

SEGUNDO: En el momento oportuno, sírvase condenar a la parte demandada en costas y gastos que ocasione el presente proceso, incluyendo las agencias en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 104, 155, 156, 157, 162 a 195, y 297 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Ley 1437 de 2011); Artículos 422 al 447 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

PROCEDIMIENTO

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, regulado en el Libro III, sección segunda, Título único del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Documento de constitución del Consorcio Orión 78.
2. Acta de liquidación Contrato 124 de 2017 del 07 de septiembre de 2020.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

3. Liquidación de obligaciones en mora del contrato 124 de 2017, a 30 de junio de 2021.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez por la naturaleza del asunto y por la cuantía, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 155 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Ley 1437 de 2011).

CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) , se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que la misma se estima en la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/TE (\$21.946.302)**.

ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula de ciudadanía del apoderado DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO.
3. Tarjeta Profesional del apoderado DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO.
4. Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca el 21 de febrero del año 2020.
5. Copia de la E.P 1845 de 2009. No. 1845 del 11 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría Tercera de Popayán.
6. Copia del Acta de Constitución de la Empresa Caucana de Servicios Públicos S.A E.S.P.G del 23 de junio de 2009.

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

7. Copia de la cédula de ciudadanía del Ingeniero JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ IMBACHÍ, Gerente de la Empresa Caucana de Servicios Públicos S.A.
8. Escrito de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 4 # 22 N -02 Edificio de Infraestructura Primer Piso

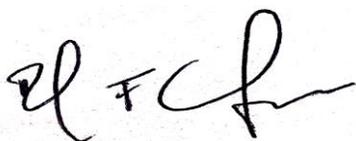
Correo electrónico: ortega.abogados2017@gmail.com,
unidaddecorrespondencia@pdacauca.gov.co

Al demandado en

Dirección: Carrera 91 No. 139-06. Serranías de Suba OF 540, Bogotá D.C

Correo electrónico: hidrosdecolombia@hotmail.com , o lamurcia@hotmail.com

Atentamente,



DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO
C.C No. 1.061.745.568 Popayán (Cauca)
T.P No. 267.997 del C. S de la J.
Correo electrónico: ortega.abogados2017@gmail.com



 EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. Empresa Caucana de Servicios Públicos	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

**HONORABLE
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)
E.S.D**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMCASERVICIOS S.A E.S.P
DEMANDADO: CONSORCIO ORION 78 representado legalmente por LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA.**

DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.061.745.568 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional nro. 267.997 del c s. de la j en mi calidad de apoderado de la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMCASERVICIOS S.A E.S.P** , con Nit 900316215 – 9 de conformidad con poder otorgado por su gerente y representante legal, ingeniero **JULIAN ANDRES MUÑOZ IMBACHI** identificado con cédula no. 10.316.132 de Bolívar, Cauca, manifiesto respetuosamente que por medio del presente escrito dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CONSORCIO ORION 78 representado legalmente por LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA**, solicito el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares con fundamento en lo previsto en el artículo 593 del código general del proceso, para garantizar la efectividad de la sentencia:

Embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles registrados a nombre **CONSORCIO ORION 78 representado legalmente por LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA**; embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorros o que en cualquier otro título bancario y financiero del **CONSORCIO ORION 78 representado legalmente por LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA**; embargo y secuestro de depósitos de dinero en cualquier modalidad, hasta la cuantía legalmente permitida, bajo la titularidad de la demandada de la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS**

	COMUNICACIÓN EXTERNA	F05-P01-CI-315
		Versión 1 01/12/2016

PÚBLICOS - EMCASERVICIOS S.A E.S.P , con Nit 900316215 – 9 de conformidad con poder otorgado por su gerente y representante legal, ingeniero **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ IMBACHÍ** identificado con cédula no. 10.316.132 de bolívar, cauca en cualquiera de las entidades bancarias que a continuación se enuncian: Banco De Bogotá, Banco Bancolombia, Banco Agrario Banco Av Villas, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Corpbanca, Banco Caja Social Bcsc Banco Colpatria, Cooperativa Financiera – Coomeva -Coomeva Banco, Banco Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Wwb.

Para los efectos anteriores le solicito oficiar a los gerentes de los bancos y entidades financieras relacionadas para la práctica de las medidas cautelares.

Así mismo sírvase fijar la caución que deberá prestar el demandante para el decreto y práctica de las referidas medidas cautelares.

Atentamente,



DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO
C.C No. 1.061.745.568 Popayán (Cauca)
T.P No. 267.997 del C. S de la J.